



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0158/05/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0158/05/22  
Número de referencia: 022685

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de junio del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00327-2022.

**C. Avelino Marcos Hernández.**

**Comisario Constitucional de la Localidad de Alpoyecancingo de las Montañas,  
Municipio de Ahuacutzingo, Estado de Guerrero.**

En atención a su solicitud de exención con fecha 25 de mayo del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 25 de mayo del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0158/05/22** y número de documento **022685** en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **“Ampliación del sistema de alcantarillado de la Localidad de Alpoyecancingo de las Montañas, Municipio de Ahuacutzingo, Estado de Guerrero”**, con pretendida ubicación en la Localidad de Alpoyecancingo de las Montañas, Municipio de Ahuacutzingo, Estado de Guerrero.

### CONSIDERANDO:

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

Que el proyecto consta de un sistema de alcantarillado con el respectivo diseño de 3 plantas de tratamiento residual por el método de RAFA modificado.

El área de proyecto total es de 808,031 m<sup>2</sup> que están dentro de la traza urbana de la comunidad donde se ha de colocar la tubería del sistema de alcantarillado hasta llegar a las plantas de tratamiento de aguas residuales.

PTAR 01

La planta de tratamiento de agua residual Numero 01 que tiene un gasto de diseño de 3 l/s se encuentra en una zona despejada de árboles con una inclinación de terreno relativamente plana para su construcción, se optó por este lugar ya que cumple con las condiciones topográficas para que cierta parte del sistema de alcantarillado sea tratada en esta planta.

Coordenada Geográfica	
Latitud:	17°40'42.81"N
Longitud:	98°50'59.06"O
Superficie de obra:	900 m <sup>2</sup>

PTAR 02

La planta de tratamiento de agua residual Numero 02 que tiene un gasto de diseño de 1 l/s se encuentra en una zona despejada de árboles con una inclinación de terreno relativamente plana para su construcción, se optó por este lugar ya que cumple con las condiciones topográficas para que cierta parte del sistema de alcantarillado sea tratada en esta planta.

Coordenada Geográfica	
Latitud:	17°40'18.10"N



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/DC-0158/05/22  
Número de referencia: 022685

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de junio del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00327-2022.

Longitud:	98°51'31.70"O
-----------	---------------

PTAR 03

La planta de tratamiento de agua residual Numero 03 que tiene un gasto de diseño de 1 l/s se encuentra en una zona despejada de árboles con una inclinación de terreno relativamente plana para su construcción, se optó por este lugar ya que cumple con las condiciones topográficas para que cierta parte del sistema de alcantarillado sea tratada en esta planta.

Coordenada Geográfica	
Latitud:	17°40'3.70"N
Longitud:	98°51'4.43"O

### CONSIDERANDO

- I. Que mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00276-2022, de fecha 01 de junio del 2022, esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, solicito información adicional al promovente.
- II. Que mediante el oficio de fecha 22 de junio del 2022, ingresado a esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero el 22 de junio del 2022, el promoventen ingreso la información en cumplimiento a lo anteriormente señalado, misma que quedo registrada en el Sistema Nacional de Tramites SINAT con número de documento 12D3A-00363/2206, ref. 02278.
- III. Que una vez analizada la información adicional solicita y presentada por el promovente, se identificó que el proyecto no presenta los cuadros de las superficies a utilizar para las diferentes obras que pretende para la realización del proyecto, así mismo dichas obras corresponden a 4 proyectos diferentes de los cuales de acuerdo al único punto de coordenadas presentado para el desarrollo de los mismos, así como en las fotos presentadas por el promovente, se identificó que el tipo de vegetación del sitio corresponde a vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino, vegetación considerada como forestal.
- IV. Derivado del análisis de la información anteriormente mencionada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 fracción VII y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 5° inciso O) del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental.
- V. Sobre el particular informo a usted, que apeguándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), mismo que establece en sus siguientes artículos:

**ARTÍCULO 28.-** De la **LGEEPA**, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0158/05/22  
Número de referencia: 022685

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de junio del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00327-2022.

establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

### VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

**Artículo 5o.-** Del **RLGEEPAMEIA**, Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### **O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar, que se realicen en predios con pendientes inferiores al cinco por ciento, cuando no impliquen la agregación ni el desmonte de más del veinte por ciento de la superficie total y ésta no rebase 2 hectáreas en zonas templadas y 5 en zonas áridas, y

III. Los demás cambios de uso del suelo, en terrenos o áreas con uso de suelo forestal, con excepción de la modificación de suelos agrícolas o pecuarios en forestales, agroforestales o silvopastoriles, mediante la utilización de especies nativas.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII de la **LGEEPA**; 5º, Inciso O), del **RLGEEPAMEIA**; 32 Bis, fracción I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 40, fracción IX, Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del **proyecto no pueden ser exentadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización, conforme a lo que establecen los artículos 28, fracción VII de la **LGEEPA** y 5º, inciso O), del **RLGEEPAMEIA**.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0158/05/22  
Número de referencia: 022685

Acapulco de Juárez, Gro., a 28 de junio del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00327-2022.

Así mismo se le hace saber que en caso de solicitar una nueva evaluación de los proyectos anteriormente mencionado, deberá de hacerlo de manera individual, debido a que se consideran proyectos con características ambientales diferentes, debido a su ubicación.

Por otra parte, se notificará a la Oficina de Replantación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Replantación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al promovente o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la **LFPA** y 167 Bis de la **LGEPA**.

**Atentamente**



**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero' de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

\*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.e.p.-

- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
  - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
  - ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
  - LIC. OSCAR BERNABÉ GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
  - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/DC-0158/05/22 y número de documento 022685.

\*ASG/MDJSM/LMY.

